



Auto N°:	0336
Radicado:	05266 31 10 002 2020 00163 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	LAURA ELIDIA MESA PINO Y ALBA LUCY USME DUQUE
Accionado(s):	ICBF y CNSC
Tema y subtemas:	ACUMULA TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de agosto de dos mil veinte

El 31 de julio de 2020 el Juzgado 5º Administrativo de Medellín devolvió la acción de tutela de la referencia y la interpuesta por la señora ALBA LUCY USME DUQUE, al determinar que las mismas no eran acumulables a la que allí se tramita bajo el radicado 05001-33-33-005-2020- 00135-00.

Por otro lado, se tiene que la señora LAURA ELIDIA MESA PINO desistió del amparo adelantado en el Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín, cuyo acto fue aceptado por dicho ente judicial el día de hoy.

CONSIDERACIONES

El desistimiento presentado por la señora MESA PINO al amparo tramitado por el Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín, impone la continuidad del aquí adelantado.

Por otro lado, en vista de que el amparo constitucional solicitado por la señora ALBA LUCY USME DUQUE guarda estrecha relación con el presentado por la señora LAURA ELIDIA MESA PINO, en lo que respecta a sus hechos, pretensiones y parte pasiva, y para evitar que la resolución de ambos casos se siga dilatando en el tiempo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015 para proceder con la acumulación de las acciones de tutela referenciadas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE de la acción de tutela presentada por la señora LAURA ELIDIA MESA PINO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.540.294, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por la presunta violación de sus

derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, el acceso a la carrera administrativa por meritocracia y la igualdad.

SEGUNDO: ACUMULAR la acción de tutela presentada por la señora ALBA LUCY USME DUQUE en contra del ICBF y la CNSC, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, el acceso a la carrera administrativa por meritocracia y la igualdad, a la acción de tutela presentada por la señora LAURA ELIDIA MESA PINO en contra de las mismas entidades, con las mismas previsiones y órdenes del proveído del pasado 27 de julio de 2020.

TERCERO: La medida provisional deprecada por la señora ALBA LUCY USME DUQUE ya fue decretada en el auto del pasado 27 de julio de 2020, al admitir la tutela instaurada por la señora LAURA ELIDIA MESA PINO.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las entidades convocadas y a todas las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo identificado con el Código OPEC No 39889, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No 433 de 2016 del ICBF, y a todas aquellas que ocupen el cargo en provisionalidad, para que en el término de un (01) día se pronuncien sobre ella, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591/91.

QUINTO: Para efectos de publicitar lo aquí resuelto, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que PUBLIQUE esta providencia, inmediatamente le sea comunicada, en la plataforma virtual correspondiente.

SEXTO: DAR AVISO al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de lo decidido en esta providencia, para que se contabilicen los expedientes a cargo del despacho, conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(Est)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"